

ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2014 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA LICENCIADA AMELIA AGUSTÍN CONDE COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### Antecedentes

1. En fecha 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. El 4 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. El 9 de mayo del año que transcurre, el ciudadano Alberto Alexander Esquivel Ocampo, presentó renuncia al cargo que venía desempeñando como Director Ejecutivo de Organización y Partidos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

#### Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Que el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada, en la especie; derivado de la renuncia presentada el día 9 de mayo del año que transcurre, por el ciudadano Alberto Alexander Esquivel Ocampo al cargo de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, lo procedente es la designación del titular de la referida Dirección Ejecutiva.

V. Que el artículo 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proponer al Pleno del Consejo Estatal el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los Directores Ejecutivos del Instituto, por lo cual, en términos del precepto legal antes invocado la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propone como Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a la ciudadana Licenciada en Derecho Amelia Agustín Conde, quien cuenta con la experiencia suficiente que le permitirá el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa electoral local.

VI. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser

Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación y no ser ministro de culto religioso alguno.

VII. El dispositivo legal 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral, y
- Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, que deberá cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

VIII. Que el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 en correlación con el último párrafo del artículo 99 del Código comicial de la entidad,

la ciudadana Licenciada en Derecho Amelia Agustín Conde, para ser designada como Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, acredita ser ciudadana mexicana, ser originaria de México D.F., contar con 38 años de edad, tener cédula para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho con número 6283591, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, cuenta con una residencia efectiva en el Estado de mas de seis años anteriores a la presente fecha y con credencial vigente para votar con número de folio 0000108272223, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

X. Que una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 en correlación con el dispositivo 99 del Código de la materia en el ámbito local y tener constancia fidedigna del cumplimiento de todos y cada uno de ellos, con fundamento en lo previsto por el artículo 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral designa como Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la ciudadana Licenciada Amelia Agustín Conde, toda vez que cuenta con el perfil idónea para cumplir con las atribuciones conferidas por la legislación electoral local a la Dirección Ejecutiva de éste órgano comicial que encabezará.

XI. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo y tomará protesta a la ciudadana Licenciada Amelia Agustín Conde como Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracciones IV y V, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63 tercer párrafo, 71, 78, fracción IV, 79, fracción V, 97, 99 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

#### Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la designación de la ciudadana Licenciada en Derecho Amelia Agustín Conde, como Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo y tomará la protesta de Ley, que la ciudadana Licenciada en Derecho Amelia Agustín Conde deberá rendir ante el Pleno del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de mayo del año dos mil quince por unanimidad de sus integrantes, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ  
SERRANO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
MARÍA GUADALUPE BERGARA  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO  
VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ  
SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI  
GORDERO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS

C. JORGE REYES MARTÍNEZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
COALICIÓN "POR LA  
PROSPERIDAD Y  
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"